destino no podrán participar en ningún otro concurso hasta que transcurra un año desde la fecha de su nombramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 11 de noviembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Márquez de Prado.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio de Personal para la función asistencial a la Administración de Justicia.

24374

RESOLUCION de la Dirección General de Justicia por la que se anúncia concurso para la provisión de determinados cargos judiciales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, reformado por Decreto 3440/1975, de 5 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 24 del mismo mes), se anuncia concurso para la provisión de los destinos que a continuación se relacionan, y se concede un plazo de diez días naturales a partir del siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» para que los interesados puedan formular sus peticiones con sujeción a lo establecido en el aludido precento. el aludido precepto.

Presidente de la Sala Segunda de lo Civil de la Audiencia

Territorial de Madrid.

Magistrado de la Audiencia Territorial de Madrid.

Magistrado de las Audiencias Provinciales de Gerona y

Toledo.

Juez de Primera Instancia número 19 de Madrid.

Juez de Instrucción número 10 de Madrid, en sustitución
de la plaza de Juez de Primera Instancia número 18, por
tener preferencia para ocuparla don Eduardo Fernández-Cid
de Temes, actual titular del de Instrucción antes mencionado.

Jueces de Instrucción números 9, 11, 19 y 20 de Madrid.

Jueces de Instrucción números 10 y 11 de Barcelona, en
sustitución de las plazas de Jueces de Primera Instancia
números 10 y 11, por tener preferente derecho para ocuparlas,
respectivamente, don Francisco Talón Martínez y don Julio
Selva Ramos, titulares de los Juzgados de Instrucción antes
mencionados.

Juez de Instrucción número 3 de Córdoba.

Juez de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Alicante.

Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Elda, Laviana, Miranda de Ebro, Navalcarnero, Orihuela, Osuna, Villanueva de los Infantes y Villanueva de la Serena.

Madrid, 18 de noviembre de 1976.—El Director general, Fernando Cotta y Marquez de Prado

MINISTERIO DE HACIENDA

24375

RESOLUCION de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir una plaza de Maquinista, vacante en dicho Servicio.

Vacante una plaza de Maquinista en la plantilla del Organismo autónomo Servicio Especial de Vigilancia Fiscal del Ministerio de Hacienda, de conformidad con lo previsto en la Orden ministerial de Hacienda de 27 de julio de 1965 y con la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, aprobada por Decreto 1411/1968, de 27 de junio, y cumplido el trámite preceptivo de su aprobación por la Presidencia del Gobierno, según determina el artículo 6.º, 2 d) del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, aprobado por Decreto 2043/1971, de 23 de julio, se resuelve cubrirlas de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convoca una plaza de Maquinista, más las que se produzcan hasta que finalice el plazo de presentación de instancias. Al publicarse en el «Boletín Oficial del Estado» la lista provisional de admitidos y excluidos, se dará a conocer el normás establecidas en la Orden del Ministerio de Hacienda

1.1.1. Características de las plazas.

a) De orden reglamentario. Estas plazas se rigen por las normas establecidas en el Orden del Ministerio de Hacienda de 27 de julio de 1965 («Boletin Oficial del Estado» de 18 de agosto).

b) De orden retributivo. Les corresponden las retribuciones aprobadas por el acuerdo del Cónsejo de Ministros de 14 de diciembre de 1973, dictado para aplicación del Decreto 157/1973, de 1 de febrero, que reguló el régimen económico del personal al servicio de los Organismos autónomos.

al servicio de los Organismos autónomos.

c) Las personas que obtengan las plazas a que se refiere la presente convocatoria estarán sometidas al régimen de incompatibilidades que determina el artículo 53 del Decreto 2043/1971, por el que se aprueba el Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos, y no podrá simultanear el desempeño de la plaza que en su caso obtenga con cualquiera tra de la Administración centralizada o autónoma del Estado, ni de la Administración Local.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, que constará de las siguientes fases o pruebas:

b) Concurso de méritos.c) Período de prácticas.

1.3. La fase de oposición comprenderá los cos ejercicios siguientes, ambos eliminatorios:

Primero —Contestación por escrito, en el plazo máximo de dos horas, a dos temas elegidos entre los que figuran en los programas de Derecho Maritimo y Ley de Contrabando que se

programas de Derecho Maritimo y Ley de Contrabando que se publican juntamente con esta convocatoria.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá dos urnas rotuladas con el nombre de dichas disciplinas, cada una de las cuales contendrá el mismo número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de las mismas. El primer opositor sacará al azar una bola de cada urna, cuyo número indicará el del tema a desarrollar en cada materia.

Los ejercícios serán leidos por los opositores ante el Tribunal, para que este proceda a su calificación.

Segundo.—Exposición oral de dos temas sacados a azar de la asignatura Derecho Político y Administrativo del ya citado

programa.

Para el desarrollo de esta prueba el Tribunal dispondrá una urna que contendrá igual número de bolas numeradas que temas figuran en el programa de esta disciplina. La elección de los temas a desarrollar se verificará por cada uno de los opositores, sacando, a presencia del Tribunal, dos bolas de la urna, cuyos números indicarán el de los temas a desarrollar. El tiempo máximo que podrá invertir el opositor en esta fase no excederá de veinte minutos.

El Tribunal dejará a los opositores que diserten en la forma que estimen más conveniente, llamándoles únicamente la aten-ción cuando se separen de los temas que deben contestar.

La fase de concurso de méritos sólo considerará a aquelos opositoress que hayan superado la fase de oposición y no será en ningún caso excluyente o eliminatorio.

1.5. El período de prácticas será de seis meses en una embarcación del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos.

2.1. Generales.

 a) Ser español.
 b) Tener cumplidos dieciocho años y no exceder de treinta y cinco. Este límite de edad no regirá para quienes ya tengan la condición de funcionarios de carrera del Estado o de Organismos autónomos.

c) Estar en posesión del título de Oficial Maquinista de la Armada, de la Reserva Naval Activa o del de Oficial de Máqui-nas de la Marina Mercante de primera clase, o de titulación superior.

d) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el

desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplina-rio, del servicio del Estado o de la Administración Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas. f) Carecer de antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos.

Todos los requisitos anteriores deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y gozar de los mismos durante el procedimiento de selección hasta el momento del nombramiento.

2.2. De orden personal.

Se considerarán como méritos computables los que se mencionan en el apartado 7.2 de la presente resolución, que se acreditarán mediante certificación o documento expedido por autoridad competente.

3. SOLICITUDES

3.1. Forma.

a) Las instancias se formularán en el modelo de Solicitud normalizado aprobado por Orden de 30 de mayo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 134, de 6 de julio), que podrán ser solicitados en la oficina de Información de Ministerio de Hacienda, Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, Delegaciones de Hacienda y Jefaturas Provinciales y de Destacamento del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

b) En el número 29 del aludido modelo de solicitud el aspirante podrá manifestar, en su caso, si desea acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, por reunir los requisitos exigidos en la misma.

3.2. Organos a quien se dirige.

Las solicitudes se dirigirán al ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, en duplicado ejemplar.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta dias, contados a partir del siguiente al de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, calle de Manuel Silvela, 4 (distrito postal número 10), Madrid, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

3.5. Importe de los derechos de examen para tomar parte en las pruebas selectivas.

Los derechos de examen serán de 750 pesetas.

3.6. Forma de efectuar el importe.

El importe de dichos derechos se efectuará en la Habilita-ción de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilan-cia Fiscal, o bien por giro postal o telegráfico, haciéndose cons-tar en este caso, en la solicitud, el número y fecha del ingreso.

3.7. Defectos en las solicitudes.

De acuerdo con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se requerirá al interesado para que en el plazo de diez dias subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, apercibiendo que si no lo hiciese se archivaría su instancia sin más trámites.

4. ADMISION DE ASPIRANTES

4.1. Lista provisional.

Transcurrido el plazo de presentación de instancias, el Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal aprobará la lista provisional de admitidos y excluidos la cual se hará pública en el «Boletín Oficial del Estado» haciéndose constar el número del documento nacional de identidad de todos ellos.

4.2. Errores en las solicitudes.

Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsa-narse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

4.3. Reclamaciones contra la lista provisional.

Contra la lista provisional podrán los interesados interponer, en el plazo de quince dias a partir del siguiente a su publi-cación en el «Boletín Oficial del Estado», reclamación de acuer-do con el artículo 121 de la Ley de Procedimiento Administrativo

4.4. Lista definitiva.

Las reclamaciones serán aceptadas o rechazadas en la resolución que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» por la que se aprueba la lista definitiva.

La lista definitiva de admitidos y excluidos deberá publicarse asimismo en el «Boletín Oficial del Estado», y en la misma figurarán los nombres y apellidos de los candidatos y el número del documento nacional de identidad.

4.5. Recursos contra la lista definitiva.

Contra la resolución definitiva podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Hacienda en el plazo de quince días.

- 5. DESIGNACION, COMPOSICION Y ACTUACION DEL TRIBUNAL
- 5.1. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador será designado por el ilustrísimo señor Inspector general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

5.2. Composición del Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto por los siguientes miembros:

Presidente: El Secretario Técnico y de Asuntos Generales del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas. Un Oficial Maritimo o Maquinista del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Suplentes:

Presidente: Un Jefe de Sección de la Ispección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Vocales: Un representante de la Dirección General de la Función Pública.

Un funcionario del Cuerpo Especial Técnico de Aduanas. Un Oficial Marítimo o Maquinista del Servicio Especial de

Vigilancia Fiscal.

Secretario: Un Jefe de Negociado de la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir. notificando a la autoridad cuando concurran circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.4. Recusación.

Los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 20 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

5.5. Actuación y constitución del Tribunal.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia, como mínimo, de tres de sus miembros, titulares o suplentes.

6. COMIENZO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS SELECTIVAS

6.1. Programa.

El programa que ha de regir el sistema selectivo del concurso-oposición es el que se publica como anejo a esta convocatoria

6.2. Comienzo

No podrá exceder de ocho meses el tiempo comprendido entre la publicación de la convocatoria y el comienzo de los ejercicios.

6.3. Identificación de los opositores.

El Tribunal podrá requerir en cualquier momento a los aspirantes para que acrediten su identidad.

6.4. Orden de actuación de los opositores.

El orden de actuación de los aspirantes se efectuará mediante sorteo público que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

6.5. Llamamientos.

El llamamiento de los aspirantes será único.

6.6. Fecha, hora y lugar de comienzo de los ejercicios.

El Tribunal, una vez constituído, acordará la fecha, hora lugar en que comenzarán las pruebas selectivas y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» al menos, con quince días de antelación, así como la fecha, hora y lugar en que se celebrará el sorteo público que determine el orden de actuación de los opositores.

6.7. Anuncios sucesivos.

No será obligatoria la publicación de los sucesivos anuncios de celebración de los restantes ejercicios en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante estos anuncios se harán públicos por el Tribunal en el tablón de anuncios de la Inspección general del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.

6.8. Exclusión del aspirante durante la fase de selección.

Si en cualquier momento del procedimiento de selección llegase a conocimiento del Tribunal que alguno de los aspirantes carece de los requisitos exigidos en la convocatoria, se le excluirá de la misma, previa audiencia del propio interesado, pasándose, en su caso, a la jurisdicción ordinaria si se apreciase inexactitud en la declaración que formuló.

7. CALIFICACION DE LOS EJERCICIOS

7.1. Sistema de calificación de los ejercicios.

Tanto el ejercicio escrito como el ejercicio oral que componen la fase de oposición se calificará independientemente por cada miembro del Tribunal de cero a diez puntor, siendo necesario para su aprobación una media de cinco puntos, que se determinará dividiendo el total de las calificaciones por el número de jueces actuantes.

7.2. Sistema de valoración de méritos.

Los méritos del concurso-oposición se valorarán de acuerdo con el siguiente baremo:

Por pertenecer al Cuerpo de Máquinas de la Armada, cuatro puntos

Título de Maquinista Naval Jefe de la Marina Mercante,

tres puntos.

Por pertenecer a la Reserva Naval Activa, un punto.

Por pertenecer al Servicio Especial de Vigilancia Fiscal, un punto.

Por cada año de embarque, un punto.

Por cada año de embarque con mando de embarcación, un punto.
Por cada uno de los idiomas alemán, francés, inglés e

italiano que posea, un punto. El Tribunal discrecionalmente podrá exigir, respecto a este

último mérito, la práctica de una prueba consistente en la traducción directa de un texto del idioma en cuestión sin ayuda de diccionario.

La calificación máxima que se otorgue por valoración de méritos no podrá exceder de veinte puntos.

7.3. Sistema de calificación del período de prácticas.

La calificación de este período será «apto» y «no apto» y corresponderá efectuarla al Jefe de la embarcación en que el Maquinista en prácticas realice las suyas.

LISTA DE APROBADOS Y PROPUESTA DEL TRIBUNAL

8.1. Lista de aprobados.

Terminada la calificación de los aspirantes, el Tribunal publicará relación de aprobados por orden de puntuación, no pu-diendo rebasar el número de plazas convocadas.

8.2. Propuesta de aprobados.

El Tribunal elevará la relación de aprobados a la autoridad competente, para que ésta elabore propuesta de nombramiento.

8.3. Propuesta complementaria de aprobados.

Juntamente con la relación de aprobados remitirá, a los exclusivos efectos del artículo 11.2 de la Reglamentación General para el ingreso en la Administración Pública, el acta de la última sesión, en la que habrán de figurar, por orden de puntuación, todos los opositores que, habiendo superado todas las pruebas excediesen del número le plazas convocadas.

9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS

9.1. Documentos.

Los aspirantes aprobados presentarán en el Organo convocante los documentos siguientes:

a) Certificación de nacimiento expedide por el Registro

Civil correspondiente.

b) Copia autentificada o fotocopia (que deberá presentarse acompañada del original para su compulsa) del título exigido, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición.

cl Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes que justifique no haber sido condenado a penas que inahbi-liten para el ejercicio de funciones públicas. Este certificado deberá estar expedido dentro de los tres meses anteriores al día en que termine el plazo señalado en el párrafo primero

de la norma 9.2.

d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedo de la companya de l

di Cerunicado medico acreditativo de no padecer enferme-dad contagiosa ni defecto físico que imposibilite para el ser-vicio. Este certificado deberá ser expedido por alguna de las Jefaturas Provinciales de Sanidad. e) Los aspirantes aprobados comprendidos en la Ley de 17 de julio de 1947 deberán presentar los documentos acredita-tivos de las condiciones que les interese justificar.

- f) Así como todos los acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria.
 - 9.2. Plazo.

El plazo de presentación será de treinta días a partir de la publicación de la lista de aprobados.

En defecto de los documentos concretos acreditativos de reunir las condiciones exigidas en la convocatoria se podrán acreditar por cualquier medio de prueba admisible en derecho.

Los que tuvieran la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos ya demostrados para obtener su anterior nomprámiento, debiendo presentar certificación del Ministerio u Organismo de que dependan, acreditando su condición y cuantas circunstancias consten en su hoja de servicios.

9.4. Falta de presentación de documentos.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentaren su documentación, no podrán ser nombrados, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia referida en el artículo 4.º. En este caso, la autoridad correspondiente formulará propuesta de nombramiento según orden de puntuación, a favor de quienes a consecuencia de la referida anulación tuvieran cabida en el número de plazas convocadas.

10. NOMERAMIENTOS

10.1. Nombramiento provisional.

Aprobada por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal la propuesta de nombramiento formulada por el Tribunal, se procederá por aquella al nombramiento de Maquinista del Servicio Especial de Vigilancia, Fiscal, con carácter provisional, de los aspirantes seleccionados.

10.2. Nombramiento de funcionarios en prácticas.

Los nombrados provisionalmente lo serán como Maquinistas en prácticas del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal y percibirán durante su permanencia en esta situación las remuneraciones que les correspondan, conforme a lo señalado en el apartado 1.1.1 b).

10.3 Nombramiento definitivo.

Por la Inspección General del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal se extenderán los correspondientes nombramientos de funcionarios de carrera a favor de los interesados, los cuales habrán de ser aprobados mediante Orden ministerial, según determina el artículo 6.º 5, del Estatuto de Personal al servicio de los Organismos Autónomos; nombramientos que : e publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

11. TOMA DE POSESION

11.1. Plazo.

En el plazo de un mes a contar de la notificación del nombramiento, deberán los aspirantes tomar posesión de sus cargos y cumplir con los requisitos exigidos en el apartado c) del artículo 36 de la Ley de Funcionaris Civiles del Estado.

11.2. Ampliación.

La Administración podrá conceder, a petición de los interesados, una prórroga del plazo establecido, que no podrá exceder de la mitad del mismo, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

12. NORMA FINAL

Recurso de carácter general contra la oposición

La convocatoria y sus bases y cuantos acto administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma establecidos en la Ley de Procedimiento Adminis-

Madrid, 14 de octubre de 1976 - El Inspector general, Joaquin Zamorano Lirio.

PROGRAMA

Derecho político y administrativo

Tema 1.º Derecho público y Derecho privado.—Concepto del Derecho político.—El Estado: Concepto, justificación y fines. Los elementos constitutivos del Estado.—Especial referencia los conceptos de nación y soberanía.

Tema 2.º La constitución como orden fundamental del Es-

Tema 2.º La constitución como orden fundamental del Estado: Concepto y clasificaciones más importantes.—La noción de Ley Fundamental y su naturaleza jurídica.

Tema 3.º El régimen político español.—Los Principios del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales.—Especial referencia a la Ley Orgánica del Estado.

Tema 4.º Derechos y deberes de los españoles.—Leyes de desarrollo de los mismos: Especial referencia a las Leyes de Libertad Religiosa, Asociaciones, Prensa e Imprenta y Secretos Oficiales.—Derecho de petición.

Tema 5.º La Jefatura del Estado: Funciones y poderes.—La sucesión a la Jefatura del Estado.—El Consejo del Reino. El Consejo de Regencia.

Tema 6.º Las Cortes Españolas: Composición y funcionamiento.—La Ley de Referendum.—El Consejo Nacional del Movimiento.

vimiento.
Tema 7.º Concepto de la Adminstración Pública.—El Derecho administrativo: Concepto y contenido.—El régimen administrativo.—Examen comparativo de los regímenes administrativos continental y anglosajón.—Peculiaridades del sistema español.

Tema 8.º Las fuentes del Derecho administrativo: Su jerarquia.—La Ley y el Reglamento.—Los decretos y Ordenes ministeriales.—Instrucciones y circulares.—Otras fuentes del De-

recho administrativo.

Tema 9.º La Ley de Procedimiento Administrativo.—Iniciación, ordenación, instrucción y terminación del procedimiento administrativo.—La prueba. Su concepto y eficacia.—Medios de prueba.—Alegaciones.
Tema 10. El acto administrativo.—Su concepto. clases y ele-

Tema 10. El acto administrativo.—Su concepto, clases y elementos.—Motivación y notificación de los actos administrativos. El silencio administrativo.

Tema 11. Ejecutoriedad y suspensión del acto administrativo.—Invalidez del acto administrativo.—Nulidad y anulabilidad.—Revisión de oficio.

Tema 12. Los recursos administrativos.—Concepto y clases. Recurso de alzada, reposición, revisión y súplica.—El denominado recurso de queix.

nado recurso de queja.

Tema 13. El recurso económico-administrativo: Concepto y caracteres.—Estructura y competencia de los Organos de la jurisdicción económico-administrativa.—Procedimiento en única y primera instancia: Interposición, tramitación y terminación.

Recursos contra resoluciones de la jurisdicción económico-administrativa.

ministrativa.

Tema 14. El recurso contencioso-administrativo.—Organos de esta jurisdicción.—Actos impugnables y excluidos.—Idea ge-

de esta jurisdicción.—Actos impugnables y excludos.—Idea general del procedimiento.

Tema 15. La función pública.—Naturaleza y contenido de la relación jurídica entre el funcionario y la Administración.

Organos superiores de la función pública.—Personal al servicio

de la Administración pública.—Funcionarios de carrera de Organismos autónomos: selección, formación y perfeccionamiento.

Tema 16. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario.—Situaciones.—Plantillas orgánicas y provisión de puestos.—Derechos, deberes e incompatibilidades de los funcionarios

de carrera.

Tema 17. Responsabilidad de los funcionarios.—Responsabilidad civil.—Responsabilidad penal: Delitos de los funcionarios públicos en el ejercicio de sus cargos.—Régimen disciplinario.

Tema 18. Organización administrativa central del Estado.—El Gobierno.—El Presidente y los Vicepresidentes del Gobierno.—El Consejo de Ministros.—Las Comisiones Delegadas del Gobierno.

Gobierno. Tema 19. Organos consultivos de la Administración Central: El Consejo de Estado y el Consejo de Economia Nacional. Organos de control financiero: El Tribunal de Cuentas del Reino y la Intervención General de la Administración del Es-

tado. Tema 20. Departamentos ministeriales: Concepto y funciorema 20. Departamentos ministeriales: Concepto y funciones.—Conganización ministerial vigente.—Los Ministros: Atribuciones.—Los Subsecretarios y los Directores generales.—Los Secretarios generales Técnicos.—Delegación de atribuciones.

Tema 21. Ministerio de Hacienda: Organización actual.—Funciones reservadas al Ministro.—Subsecretario y Directores generales.—Organismos autónomos adscritos al Ministerio de Hacienda.

Hacienda.

Tema 22. Dirección General de Aduanas: Servicios que le están encomendados.—Su organización actual.—Cuerpos al servicio de la Dirección General de Aduanas: Funciones asignadas a cada uno de ellos.

Tema 23. La Amdinistración del Estado en las provincias. Gobernadores civiles: Sus facultades.—Jefaturas y Delegaciones regionales y provinciales de servicios.—Diputaciones y Comisio-

nes Provinciales de Servicios Técnicos.—Biputaciones y Comisiones Provinciales de Servicios Técnicos.—Ayuntamientos.

Tema 24. Administración territorial de la Hacienda Pública: Su organización.—Competencia de los Organos y servicios que la integran.—Atribuciones de los Delegados, Subdelegados y demás Jefes.—Junta de Jefes.—Tribunales y Jurados.

Toma 25. Administraciones de aduanas.—Calsificación.—Recipional 25.

cinto de una Aduana.—Demarcación de una Aduana.—Atribu-ciones de los Administradores, segundos Jeles, Inspectores de Muelles y Almacenes, Inspectores-Vista y demás funcionarios de las Aduanas.

Tema 26. El Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Competencia y funciones.—Organización central.—Facultades del

Inspector general.—Funciones de la Secretaría Técnica y de Asuntos Generales y de las diversas Secciones de la Inspección General.

Tema. 27. Organización provincial del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal.—Jefaturas Provinciales y destacamentos.—El personal del Servicio Especial de Vigilancia Fiscal: Categorías, atribuciones y deberes.

Derecho marítimo

Tema 1.º Derecho marítimo.-Sus particularidades.-Ambi-

to de aplicación.—Examen de sus fuentes.
Tema 2.º Subsecretaría de la Marina Mercante.—Idea de su organización.—Direcciones e Inspecciones Generales.—Su competencia en relación con el tráfico marítimo.

Tema 3.º Ministerio de Marina.—El Estado Mayor de la Armada.—Competencia en relación con la Marina Mercante.—

Armada.—Competencia en felación con la Marina Mercante.—
Movilización de los recursos marítimos.—Jurisdicción y vigilancia marítima.—El Tribunal Marítimo Central.

Tema 4.º Organización litoral administrativa: Zonas marítimas.—Comandancia y Ayudantías de Marina (Capitanías de Puerto).—Atribuciones y competencia de las autoridades de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tema 5.º Despacho de buques.—Autoridades que intervienen

Tema 5.º Despacho de buques.—Autoridades que intervienen en el mismo y trámites para efectuarlo: Documentación necesaria.—Despacho de embarcaciones pesqueras y de recreo.—Libros y documentos que deben llevarse a bordo.

Tema 8.º Practicaje: Su fundamento y organización.—Clases de practicaje.—La cuestión de la responsabilidad del práctico en su aspecto doctrinal y positivo.—Corporaciones de prácticos.—Juntas Locales de los Puertos.

Tema 7.º El mar territorial y la zona marítimo-terrestre.—Servidumbres.—Los puertos: Su concepto.—Su clasificación.—Régimen de los puertos: Puertos en régimen de Organismos autónomos y de Estatuto de Autonomía.

Tema 8.º Servicios de los Puertos: Cuáles corresponden a Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Unidades flotantes al servicio de los puertos. Responsabilidades por daños en las obras e instalaciones de los

Marina y cuáles a Obras Públicas.—Facultades de las distintas autoridades.—Unidades flotantes al servicio de los puertos. Responsabilidades por daños en las obras e instalaciones de los puertos o sufridas por los buques a causa de las mismas.—Naufragio de buques en puerto.—Organización de trabajos portuarios.—Otros servicios de los puertos.

Tema 9.º El manifiesto.—Quién debe redactario y extremos que debe contener.—Visado.—Errores en el manifiesto.—Copias del manifiesto: El manifiesto de ruta.—Lista de provisiones.—Visita de entrada a los buques.—Fondeos.—Licencias de alijo. Descarga de mercancías.

Tema 10. Despacho de buques en régimen de importación. El cabotaje en la legislación de Aduanas.—Mercancías en tránsito.—Transbordo.—Abandono de mercancías.—Depósitos de comercio, depósitos francos y depósitos flotantes.—Zonas francas: Su régimen.—Puertos francos.

Tema 11. Policía y disciplina a bordo de los buques mercantes.—La Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante: Idea general.—Disposiciones penales: Principales figuras de delitos y faltas.—Disposiciones penales: Principales figuras de delitos y faltas.—Disposiciones adicionales y finales.—Facultades procesales del Capitán.—Competencia de la Jurisdicción Militar de Marina en relación con la Marina Mercante.

Tem 12. Disposiciones disciplinarias: A quién corresponden estas facultades.—Examen especial de las del Capitán: Correctivos que pueden imponerse.—Facultades del piloto con mando en este particular.—Formalidades y recursos.—Anotación e invalidación de correctivos.—Destino que ha de derse a las mutes.—Caso de insolvencia del multado.—Examen especial de las infracciones contra la disciplina.—Medidas extraordinarias que puede adoptar el Capitán en casó de peligro.—Idea general de infracciones contra la disciplina.—Medidas extraordinarias que puede adoptar el Capitán en caso de peligro.—Idea general de la Ley de 23 de diciembre de 1971 sobre sanciones por faltas no incluidas en la Ley Penal y Disciplinaria de la Marina Mercante.

Tema 13. Derecho internacional marítimo.—El mar como elemento de comunicación entre los pueblos.—Libertad de los mares.—Convención de Ginebra de 29 de abril de 1958 sobre la alta mar.—Convención sobre el mar territorial y la zona contigua, de Ginebra de 28 de abril de 1958.—Mar territorial.—Zona

contigua.

Tema 14. El Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar.—Reglamento para su aplicación a a los Buques Mercantes Nacionales.—Estudio especial del capítulo I.—Buques sometidos a la aplicación del Convenio.—Definiciones.—Clasificación nacional de los buques según el tráfico a que se dediquen.—Excepciones y exenciones para la aplicación de las normas del convenio.—Visitas e Inspecciones.—Personas y Organismos autorizados para realizarlas.—Certificados.—Plazo de validez de los mismos.—Anexos a los certificados.

Tema 15. La póliza de fletamento.—Sus requisitos.—Cláusulas principales y su interpretación.—Cláusulas más usuales.—Puerto de carga y descarga.—Cláusulas de rompehielos.—Transporte directo o vapor directo.—Plancha y demora.—«Despatch

monev»

Tema 16. El conocimiento de embarque: Concepto.—Carácter de este documento.—Sus requisitos.—Formas del conocimiento.—Endoso.—Efectos del conocimiento.—Legislación vigente en materia de conocimientos.—Obligaciones y responsabilidad del porteador.—Obligaciones del cargador.—Documentos si-

milares al conocimiento: Conocimiento recibido para embarque, «delibery orden» y conocimiento directo.—El «mate's receipt» o recibo del piloto.—El recibo del piloto en relación con la Convención de Bruselas de 1924.—Conocimientos redactados en idioma extraniero.

Tema 17. Averias: Concepto general y clases.—Antecedentes históricos y régimen actual.—Fundamento jurídico.—Concepto y casos de avería común o gruesa.—Contribución a la avería.—El «average bond» inglés.—La avería particular.—Echazón y transbordo del cargamento.—Justificación de averías.—Normas del Código de Comercio.

Tema 18. La arribada forzosa: Su carácter en nuestra legislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes "Bequisitos para que sea reputada legitima.—Pro-

gislación y estudio comparativo con las reglas X y XI de York y Amberes.—Requisitos para que sea reputada legitima.—Protesta del Capitán.—Obligaciones del Capitán según las causas que motivaron la arribada y el buque navegase cargado, en lastre o para recibir cargamento en otro puerto bajo contrato de fletamento.—Gastos de la arribada.—Descarga.—Averías en el descargamento y venta del mismo.—Normas de las Ordenanzas de Aduanas para caso de arribada.

Tema 19. El abordaje: Concepto general.—Su regulación en el Código de Comercio y en el Convenio de Bruselas de 1910. Clases de abordajes.—Abordaje fortuito.—Abordaje culpable: Unilateral y bilateral.—Abordaje dudoso.—Abordaje entre buques del mismo armador.—Protesta del Capitán.—Responsabilidad del Armador, Capitán y Práctico.—Competencia penal y civil en materia de abordajes: Convenio de Bruselas de 10 de mayo de 1952.

mayo de 1952.

Tema 20. El naufragio: Concepto, naturaleza y clases.—Salvamento y venta de efectos.—Obligaciones del Capitán.—Efec-

tos del naufragio: Responsabilidades.

tos del naufragio: Responsabilidades.

Tema 21. Auxilios, salvamentos, remolques y hallazgos.—
Su regulación en la Ley de 24 de diciembre de 1962.—Auxilio
y salvamento: Remuneración y distribución del premio.—Modificación y nulidad del pacto.—La fórmula de Llody's «no cure
no pay».—Auxilios con buques o aeronaves de guerra o afectos a un servicio público.—El remolque como servicio de puerto.—El remolque como contrato.—El remolque en la mar.—El
remolque como auxilio o salvamento.

Tema 22. El seguro marítimo: Concento y caracteres—For-

Tema 22. El seguro marítimo: Concepto y caracteres.—Formas del seguro marítimo.—Elementos personales.—Clubs.—Elementos reales.—Otras modalidades del seguro marítimo.—La póliza en el seguro marítimo.—Sus requisitos.—Modalidades Pólizas flotantes.—Pólizas inglesas.—Sus ventajas en relación con las españolas.—Sistema de liquidación del seguro marítimo: Acción de avería y acción de abandono.

Lev de Contrabando

Tema 1.º Objeto de la Ley de Contrabando.—Concepto del contrabando.—Grados de ejecución que sanciona la Ley.—Clasificación de las infracciones de contrabando.—Valoración de los géneros materia de contrabando.—Géneros o efectos estanca-dos.—Artículos o géneros prohibidos.—Delitos conexos.—Enume-ración de las infracciones de contrabando.

ración de las infracciones de contrabando.

Tema 2.º Causas de inimputabilidad y de justificación.—
Circunstancias modificativas de la responsabilidad.—Personas responsables en materia de contrabando.—Autores, cómplices, encubridores y responsables subsidiarios.

Tema 3.º Clasificación, efectos y aplicación de las sanciones a los responsables de infracciones de contrabando.—Sanciones en que incurren las personas responsables de las infracciones de contrabando.—Extinción de responsabilidades.

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecu-

Tema 4.º Personas obligadas al descubrimiento y persecución de las infracciones de contrabando.—Legitimación de funcionarios (Orden ministerial de 10 de junio de 1964).—Facultades investigadoras de los funcionarios obligados a la persecución y descubrimiento del contrabando.—Formalidades que deben cumplirse en el reconocimiento de edificios, embarcaciones y vehículos.—Comprobación e investigación de documentos

Tema 5.º Vigilancia aduanera.—Aguas fiscales españolas. Vigilancia marítima (Decreto 1002/1961, de 22 de julio). Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribu-

Tema 6.º Jurisdicción en materia de contrabando.—Tribunales de Primera Instancia, constitución y competencia.—De los Tribunales de apelación.—Cuestiones de competencia por inhibitoria y declinatoria.

Tema 7.º Procedimiento para sancionar las infracciones de contrabando.—Cómo puede promoverse.—Denuncias.—Autoridades ante las que pueden formularse y procedimiento a seguir en cada caso.—Actas de aprehensión y de descubrimiento: Diferencias y requisitos de unas y otras.

Tema 8.º Trámites a seguir con las actas y sus copias.—Procedimiento que la de seguirse con los inculpados y con los géneros aprehendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de in-

generos aprenendidos.—Acumulación de expedientes.

Tema 9.º Procedimiento sancionador en los casos de infracciones de mínima cuantía.—Idem. idem de menor cuantía.—Idem. idem. de mayor cuantía.—Pronunciamientos que deben contener los fallos.—Notificaciones.

Tema 10. Idea de las normas a seguir para el cumplimiento de los fallos: Aplicación del importe de las multas satisfechas y del valor obtenido en la venta de los géneros.—Par-

ticipación de los denunciantes, aprehensores y descubridores en las multas impuestas o valor en venta de los géneros.

Tema 11. Recursos en materia de contrabando.—Indultos.—Condonaciones.—Suspensión condicional de la prisión subsidia-

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

24376

ORDEN de 18 de octubre de 1976 por la que se convocan pruebas selectivas para cubrir, mediante el sistema de oposición restringida, quince plazas en el Cuerpo de Veterinarios Titulares.

Vacantes quince plazas, en capitales de provincia y Muni-cipios populosos de más de 50.000 habitantes, en el Cuerpo de Veterinarios Titulares, que de acuerdo con el artículo 42 y el anexo I del Decreto 2120/1971, de 13 de agosto, deben ser cubiertas mediante el sistema de oposición restringida,

Este Ministerio, previo informe favorable del Consejo Nacional de Sanidad y con la aprobación conjunta por las Direcciones Generales de Sanidad y Producción Agraria, de los programas aprobados por Orden de este Ministerio de 3 de mayo de 1974, ha tenido a bien convocar oposición restringida de acuerdo con las siguientes

Bases de convocatoria

1. NORMAS GENERALES

1.1. Número de plazas.

Se convocan las quince plazas que específicamente se anuncian en el anexo I de la presente convocatoria, que se encuentran dentro del porcentaje establecido a tal efecto por Orden de 13 de julio de 1972, de entre las vacantes existentes en la actualidad.

1.2. Sistema selectivo.

La selección de los candidatos se realizará mediante el sis-tema de oposición restringida, que constará de las siguientes fases o pruebas:

a) Desarrollo por escrito, durante el plazo máximo de tres horas, de dos temas, comunes para todos los opositores, saca-dos a la suerte entre los que componen el programa para el ejercicio teórico. La lectura de este ejercicio se hará públicamente ante el Tribunal por los respectivos aspirantes.

b) Una o varias prácticas o soluciones de problemas sobre cuestiones que propondrá el Tribunal, tomadas del programa

para este ejercicio.

2. REQUISITOS DE LOS ASPIRANTES

Para ser admitidos a las prácticas de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

Pertenecer al Cuerpo de Veterinarios Titulares.

b) Hallarse con destino definitivo en el momento de la convocatoria o haber desempeñado durante tres años, como mí-nimo, puestos de plantilla del respectivo Cuerpo y no encon-trarse en situación de suspensión firme ni en el primer año de excedencia voluntaria.

a. SOLICITUDES -

3.1. Forma.

as solicitudes deberán ajustarse estrictamente al modelo que se adjunta en el anexo II de la presente convocatoria.

3.2. Organo a quien se dirigen-

Las instancias se dirigirán al Director general de Sanidad.

3.3. Plazo de presentación.

El plazo de presentación será de treinta días hábiles contados a partir del siguiente al de publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado».

3.4. Lugar de presentación.

La presentación de solicitudes se hará en el Registro General de la Dirección General de Sanidad, plaza de España, número 17, Madrid-13, o en los lugares que determina el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.